Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024

RESOLUCIÓN N° 0280-2024-ANA-TNRCH

Lima, 22 de marzo de 2024

Nº DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 426-2023
CUT	: 117517-2023
SOLICITANTES	: Francisca Guerra Tapullima y otros
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Abstención
ÓRGANO	: AAA Huallaga
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Uchiza Provincia : Tocache Departamento : San Martín

***Sumilla**: Cuando el procedimiento ha concluido, la solicitud de abstención es improcedente.*

***Marco Normativo:** Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

***Sentido**: Improcedente.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

Los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López han solicitado la abstención de la ingeniera Maribel Guevara Vásquez y el técnico Edgar Díaz Montero, (servidores de la Oficina de Enlace Tocache de la Administración Local de Agua Huallaga Central), «*en el procedimiento de rectificación de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA*» mediante la cual se aprobó de oficio la actualización y complementación de la Resolución Administrativa Nº 141-2008-DRASAM/ATDRHC de fecha 11.08.2008, que aprobó la delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del río Huallaga, en el centro poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín.

2. ARGUMENTOS

Los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López sustentan la solicitud de abstención señalando lo siguiente:

2.1. La ingeniera Maribel Guevara Vásquez y el técnico Edgar Díaz Montero, (servidores de la Oficina de Enlace Tocache de la Administración Local de Agua Huallaga Central), no aplicaron la metodología y criterios por huella máxima que exige el reglamento de delimitación de faja marginal, para su actualización y complementación de oficio, por lo cual la Resolución Directoral N° 261-2019-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC765EA1

ANA/AAA-HUALLAGA contiene errores, lo que están debidamente sustentados en el Informe Técnico que presentaron el 14.06.2022 a través de una carta ingresada con CUT Nº 98138-2022, y que fueron corroboradas en la verificación técnica de campo del 17.04.2023, procedimiento del que nunca tuvieron conocimiento ni fueron parte.

2.2. La señora Marisol Zenina Noblejas Suarez (ex alcaldesa del Centro Poblado de Santa Lucía hasta el año 2019), utilizó la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA para atentar contra ellos el día 15.08.2020, adjuntándose copias de las garantías personales emitidas por la Subprefectura de Uchiza de fecha 07.10.2020 a favor de los señores Yesenia Ana Daza Fuster y Gener Luis Alva Durán.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones correspondientes al CUT Nº 77809-2018 y al CUT Nº 95622-2020

3.1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 141-2008-DRASAM/ATDRHC de fecha 11.08.2008, la Administración Técnica del Distrito de Riego Huallaga Central resolvió aprobar la delimitación de la faja marginal del río Huallaga, margen izquierda, quebrada Aguajal, quebrada Cerro Verde y quebrada Navarro, en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa Lucía.

3.2. Con el Oficio Nº 129-2018-MCPSL/A, ingresado en fecha 20.09.2018, la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Huallaga Central, que contaba con los hitos para ser colocados, de la faja marginal del río Huallaga (margen izquierda).

3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA en fecha 10.06.2019, en la cual dispuso lo siguiente:

> «[…]
> *Artículo 1º.- APROBAR de oficio la actualización y complementación de la Resolución Administrativa Nº 141-2008-DRASAM/ATDRHC de fecha 11 de agosto de 2008, que aprobó la delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del Río Huallaga, en el Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín, de conformidad con lo dispuesto en los anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.*
>
> *Artículo 2º.- PRECISAR que la Resolución Administrativa Nº 141-2008-DRASAM/ATDRHC, se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA.*»

La Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA fue notificada al Gobierno Regional de San Martín, a la Municipalidad Provincial de Tocache, a la Municipalidad Distrital de Uchiza y a la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía en fecha 14.06.2019.

3.4. Mediante la Resolución Nº 531-2020-ANA/TNRCH de fecha 18.11.2020, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por los señores Carmen Felicita Ibáñez López, Gener Luis Alva Duran, Luis Alberto Pisco Lavi, Wilber Ríos Tuanama, Ludith María Ibáñez López, Reynaldo Rubina Flores y Francisca Guerra Tapullima, contra la Resolución Directoral Nº 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a su falta de legitimidad para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC765EA1

interponer recursos contra el referido acto, y también determinó no ha lugar el pedido de suspensión de la ejecución de la mencionada resolución.

Actuaciones originadas con el escrito ingresado con el CUT Nº 98138-2022

3.5. Con el escrito ingresado en fecha 14.06.2022, los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López solicitaron a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, que se realice una inspección ocular en la faja marginal (margen izquierda) del río Huallaga en la localidad de Santa Lucía, y se les otorgue copias del expediente administrativo con registro CUT Nº 77809-2018.

3.6. Con el Memorando Nº 0552-2022-ANA-AAA.H de fecha 17.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga corrió traslado a la Administración Local de Agua Huallaga Central, del documento ingresado en fecha 14.06.2022, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

3.7. Por medio de la Carta Múltiple Nº 0043-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 20.10.2022, recibida el 25.10.2022[1], la Administración Local de Agua Huallaga Central, comunicó a los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López, lo siguiente:

> «[…]
> - *De la verificación técnica de campo solicitada, no precisa el motivo o razón para realizar lo solicitado, debiendo ser claro en la solicitud, asimismo se le comunica que de requerir la verificación de campo deberá realizar el pago correspondiente de S/ 115.20 (Ciento quince con 20/100 soles) a la cuenta Nº 00000-877182 del Banco de la Nación – Servicios Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua.*
> - *Si el requerimiento que desea es modificar la faja marginal del río Huallaga, aprobada desde el año 2008 y complementada durante el año 2018, deberá presentar de acuerdo a la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, una propuesta de delimitación de la faja marginal en la margen izquierda del río Huallaga para su posterior evaluación.*
> - *Respecto a la copia que requieren del expediente administrativo CUT 77809-2018, se adjunta al presente un CD-ROM (formato digital) conteniendo la información solicitada.*»

Actuaciones originadas con la solicitud de abstención ingresada con el CUT Nº 117517-2023

3.8. Por medio del escrito ingresado en fecha 21.06.2023, los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López solicitaron la abstención de los servidores Maribel Guevara Vásquez y Edgar Díaz Montero, pertenecientes a la Oficina de Enlace Tocache de la Administración Local de Agua Huallaga Central, señalando los argumentos del numeral 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

3.9. Con el Memorando N° 1396-2023-ANA-AAA.H de fecha 05.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga trasladó la solicitud de fecha 21.06.2023, a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para que proceda conforme sus atribuciones.

[1] Conforme con el cargo de la notificación de la Carta Múltiple Nº 0043-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC, recibida por el señor Gener Luis Alva Durán en fecha 25.10.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC765EA1

3.10. Por medio del Memorando N° 0894-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.08.2023, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó información a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, respecto al estado del trámite del que los administrados solicitan la abstención, debido a que hacen referencia a un «*proceso de rectificación de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA*».

3.11. Con la Carta Múltiple N° 0010-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.08.2023, notificada el 15.08.2023, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó información a los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López, sobre el trámite del que solicita la abstención de los servidores Maribel Guevara Vásquez y Edgar Díaz Montero, pertenecientes a la Oficina de Enlace Tocache de la Administración Local de Agua Huallaga Central.

3.12. Los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López con el escrito ingresado en fecha 04.09.2023, indicaron que el procedimiento respecto al cual se formuló la abstención es el relacionado al «*proceso de rectificación de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA*».

3.13. En el Informe N° 0003-2024-ANA-AAA.H/GTB de fecha 03.01.2024, remitido a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través del Memorando N° 0021-2024-ANA-AAA.H de fecha 03.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en atención al Memorando N° 0894-2023-ANA-TNRCH-ST, realizó el siguiente análisis:

a) «*De fecha 21 de junio del 2023, la señora FRANCISCA GUERRA TAPULLIMA, GENER LUIS ALVA DURAN, REYNALDO RUBINA FLORES, YESENIA ANA DAZA FUSTER, ENTRE OTROS (los Administrados); solicitan se ORDENE LA ABSTENCIÓN de: la Ing. Maribel Guevara Vásquez y el Tec. Edgar Díaz Montero, profesionales de la Administración Local de Agua Huallaga Central; en el proceso de RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA que aprobó de oficio la actualización y complementación de la Resolución administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC*».
b) «*En dicha solicitud el administrado no precisa cual es el CUT donde se está tramitando la rectificación de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.*».
c) «*Con escrito de fecha 04 de setiembre del 2023, los administrados señalan que con CUT 98138-2022, solicitaron la rectificación de la R.D N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.*».

Por lo cual, concluyó que «*Mediante CUT 98138-2022, la Administración Local de Agua Huallaga Central, dio respuesta a lo solicitado por los administrados.*»

4. ANÁLISIS DE FORMA

Sobre las causales legales de abstención en sede administrativa

4.1. En el artículo 99° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC765EA1

2019-JUS[2], se establecen las causales de abstención que pueden promover los administrados contra la autoridad:

«***Artículo 99°. Causales de abstención***

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. *Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*
2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
3. *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*
4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*
5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*
   No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
   a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
   b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.»

4.2. El artículo 100º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la promoción de la abstención en los siguientes casos:

«***Artículo 100°. Promoción de la abstención***

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior

[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC765EA1

jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

100.2 Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.»

4.3. Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«***Artículo 101°. Disposición superior de abstención***

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100º[3].

100.2 Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.»

Respecto de la solicitud de abstención formulada por los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López

4.4. Los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López solicitan la abstención de los servidores Maribel Guevara Vásquez y Edgar Díaz Montero, pertenecientes a la Oficina de Enlace Tocache de la Administración Local de Agua Huallaga Central, «*en el procedimiento de rectificación de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA*», mediante la cual se aprobó de oficio la actualización y complementación de la Resolución Administrativa Nº 141-2008-DRASAM/ATDRHC de fecha 11.08.2008, que a su vez, aprobó la delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del río Huallaga, en el centro poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín.

En dicha solicitud, requirieron a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga que se realice una inspección ocular en la faja marginal (margen izquierda) del río Huallaga en la localidad de Santa Lucía y que se les otorgue copias del expediente administrativo con registro CUT Nº 77809-2018.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga por medio de la Carta Múltiple Nº 0043-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC, emitida en el expediente administrativo signado con CUT Nº 98138-2022, respondió la solicitud de los administrados, indicando que: (i) precisen el motivo o razón de la solicitud de inspección ocular y en todo caso realice el pago de la misma, (ii) si lo que requieren es modificar la faja marginal del río Huallaga, deberán presentar los requisitos de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, para una posterior evaluación, y; (iii) con respecto a la copias del expediente administrativo con CUT Nº 77809-2018, se les envía en formato digital.

4.6. El expediente administrativo signado con CUT Nº 98138-2022, referente al

[3] Respecto de las causales establecidas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC765EA1

«*procedimiento de rectificación de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA*», se encuentra en estado "*atendido*", habiendo sido atendida con la Carta Múltiple Nº 0043-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC, conforme se verifica en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED de la Autoridad Nacional del Agua:

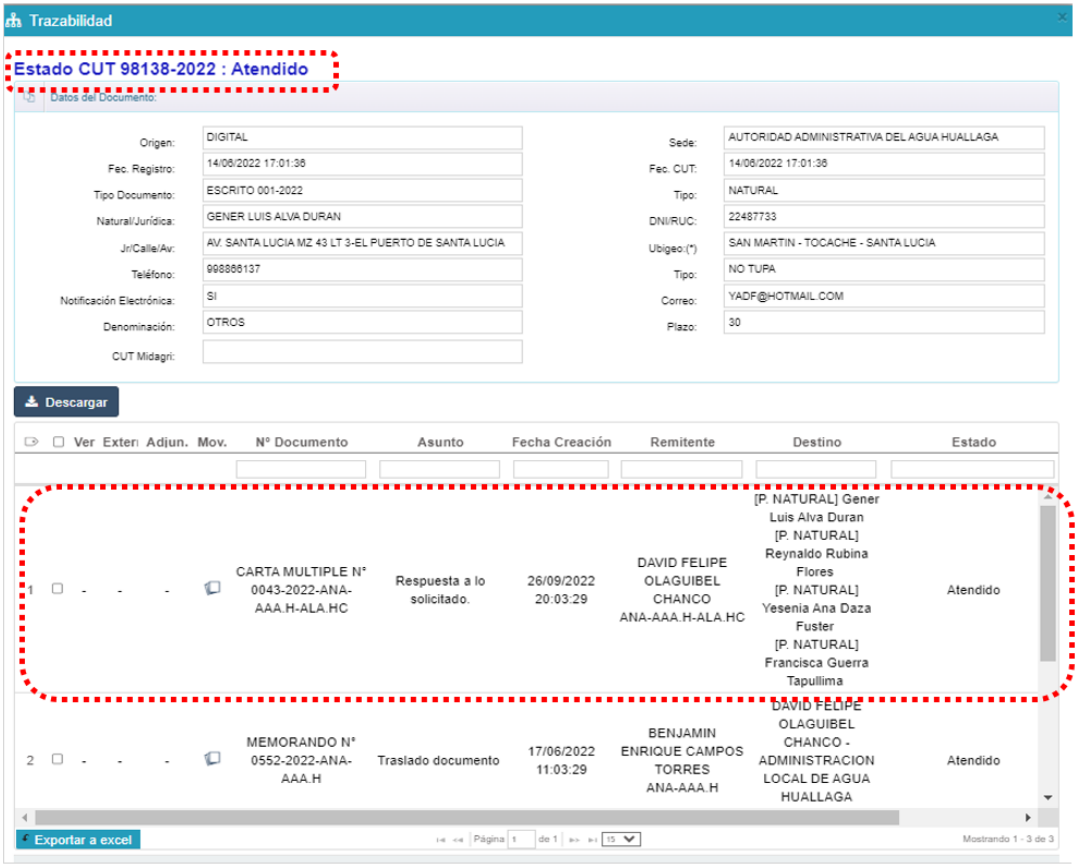

La información descrita ha sido corroborada por la propia Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en el Informe N° 0003-2024-ANA-AAA.H/GTB de fecha 03.01.2024, en el cual concluyó que «*Mediante CUT 98138-2022, la Administración Local de Agua Huallaga Central, dio respuesta a lo solicitado por los administrados.*»

4.7. De acuerdo al marco normativo que regula la abstención, la misma procede cuando, estando en el trámite de un procedimiento administrativo, la autoridad que tenga la facultad resolutiva u opinión sobre el fondo del asunto, pueda influir en el sentido de la resolución.

En ese sentido, cuando el procedimiento ha concluido, la solicitud de abstención es improcedente.

4.8. En el presente caso**,** el procedimiento del cual, los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López solicitan la abstención de los servidores Maribel Guevara Vásquez y Edgar Díaz Montero, fue atendido con la Carta Múltiple Nº 0043-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC, conforme se detalló en el numeral precedente.

4.9. Por tanto, corresponde declarar improcedente de plano el pedido de abstención formulado por los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC765EA1

Reynaldo Rubina Flores y Gener Luis Alva Duran, porque el procedimiento respecto al cual se formula se encuentra concluido.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0304-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de abstención planteada por los señores Francisca Guerra Tapullima, Yesenia Ana Daza Fuster, Reynaldo Rubina Flores, Gener Luis Alva Durán, Wilmer Ríos Tuanama y Ludith Ibáñez López.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FC765EA1